

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
ORDINARIO LABORAL 1ª INSTANCIA- Radicación: 63001-31-05-003-2021-00265-00

INFORME SECRETARIAL. Paso a Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que en archivos 08 y 09 reposan escritos de contestación de demanda por parte de la pasiva TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S, sin que reposa constancia de envío de notificación electrónica. Sírvase proveer. Armenia Quindío, 11 de marzo de 2022.

MARIA CIELO ÁLZATE FRANCO
Secretaria

Armenia, Quindío, marzo catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

AUTO

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que mediante proveído No. 071 del once (11) de febrero del año en curso (archivo 07), se dispuso la admisión de la demanda formulada por el señor JORGE ELIECER HOYOS GONZÁLEZ, en contra de TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A, así como se ordenó su notificación en las previsiones del Decreto 806 de 2020, como quiera que la parte actora señaló que la pasiva disponía de canal electrónico para recibir notificaciones judiciales.

Ahora bien, observa el Despacho que no reposa constancia de envío de notificación electrónica a la pasiva. En ese orden, dado que brilla por su ausencia tal comunicación y teniendo como antecedente que la parte demandada presentó escrito de contestación de la demanda (archivos 08 y 09), a través de su apoderado judicial conforme se observa en el Certificado de Existencia y Representación Legal (páginas 38 y 39 archivo 09), como quiera que tal parte aún no se encuentra notificada de la demanda, se tendrá por notificada por conducta concluyente, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

De igual forma, atendiendo a lo dispuesto por el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia (...)”* y con el fin que la parte demandada obtenga copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, se dispondrá que, por Secretaría, se remita tales documentos al correo electrónico suministrado por la parte y su apoderado, esto es, contabilidad@expresopalmira.com.co y josemanuelalar66@hotmail.com, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.

Por lo expuesto, el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE ARMENIA QUINDÍO,

RESUELVE:

PRIMERO: De acuerdo al poder general que fuera otorgado por el demandado TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A., conforme se encuentra anotado en el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, SE RECONOCE PERSONERÍA PARA ACTUAR al abogado JOSÉ MANUEL ALARACÓN JARAMILLO, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.363.322 y tarjeta profesional No. 167.500 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación del referido demandado, en los términos del escrito de mandato aportado (páginas 38 y 39 archivo 09).

SEGUNDO: TÉNGASE POR NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE AL ENJUICIADO TRANSPORTES EXPRESO PALMIRA S.A. del auto admisorio de la demanda, el día en que se notifique el presente auto, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del C.P.T.S.S.

En consecuencia, SE DISPONE que, por Secretaría, se remita copia del auto admisorio, así como del libelo gestor y sus anexos para el correspondiente traslado, al correo electrónico suministrado por la parte y su apoderado, esto es, contabilidad@expresopalmira.com.co y josemanuelalar66@hotmail.com, dentro de los tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto por estado, vencidos los cuales comenzará a correrle el traslado de la demanda, en las previsiones del inciso 2° del artículo 91 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

LUIS DARÍO GIRALDO GIRALDO

Juez

11/03/2022- DCBH

Firmado Por:

Luis Dario Giraldo Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bebe3420efc02daf85f19092d20e3c43132b63e24c6dbd86addb6c60db5ee9af**

Documento generado en 13/03/2022 11:19:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>